

166, y D. Constantino Marcos López, al Instituto de Murcia; y

2.º Que por los respectivos Jefes de los interesados se extienda en los títulos de dichos funcionarios la diligencia siguiente:

D. Don... Certifco: Que don..., que continúa desempeñando el cargo de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, afecto a este Centro, ha empezado a disfrutar, desde 1.º de Agosto último, la gratificación anual de 500 pesetas que a dicho cargo asigna el artículo 1.º del Real decreto de 6 de los corrientes.

D. Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que a contar del día 1.º de Agosto último, se abone la gratificación anual de 500 pesetas a los Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de primera clase de este Ministerio que a continuación se expresan: D. Antonio López de la Orden, afecto a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz; don Enrique Calvo y Marín y D. Florentina González y González, a los Institutos de Zaragoza y Valladolid, respectivamente; D. Prudencio Barquerizo y Fabra, a la Biblioteca Nacional; D. Fernando Valiente García, a la Biblioteca provincial de Toledo; D. Rafael de Palomar y Ferre-Argote, al Instituto de Cádiz; D. Victor Bosges y Expósito, a la Secretaría de este Ministerio; don Prudencio Maté y Miguel, al Instituto de Palencia; D. José González García y D. Jerónimo Hernández y Fernández, a iguales Centros de Almería y del Cardenal Cisneros, respectivamente; D. Luis Sánchez Téllez, al Hospital Clínico de esta Corte; D. Luis Prieto y Sáez, a la Secretaría de este Ministerio; D. José Plasencia y Pustegús, al Instituto de Valencia; D. Marcos Olivito y García, a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza; D. Antonio Gutiérrez Recuenco, a la Alhambra, de Granada; D. Arnaldo López Ruiz, al Instituto de Jerez de la Frontera, y D. David Piñel e Ibáñez, a la Biblioteca del Instituto de Segovia; y

2.º que por los respectivos Jefes de los interesados, se extienda en los títulos de dichos funcionarios la diligencia siguiente: "Don... Certifco: Que D...., que continúa desempeñando el cargo de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, afecto a este Centro, ha empezado a disfrutar desde 1.º de Agosto último la gratificación anual de 500 pesetas que a dicho cargo asigna el art. 1.º del Real decreto de 6 de los corrientes."

D. Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el artículo 94 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, por orden de rigurosa antigüedad, a Porteros cuartos de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D. Santiago Rodríguez y Rodríguez, afecto a la Escuela de Veterinaria de esta Corte; D. Cesáreo Rojas y Martínez, afecto al Instituto general y técnico de Figueras; D. José Rosado Vera, al Museo de Arte Moderno; D. José Bertrera y Fernández, al Instituto de Canarias; D. Juan de Dios Duarte y Luna, al Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia; don Augusto Mambrilla y Francisco, a la Escuela Industrial de Santander; D. Julio Lafuente y Carro, a la de Estudios superiores del Magisterio; D. Felipe Charles y Barea, a la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza; D. Tomás Estevan y Jiménez, a la de Comercio de la misma capital; D. José López Burón y don José Pajares e Ipola, a la Secretaría de este Ministerio; D. José Hernández y Santamaría, a la Escuela Normal Central de Maestros; D. Antolín Queipo y Hernández, al Museo de Antropología; D. Bruno Rofrío y García, a la Secretaría de este Ministerio; D. Luis España y Travallot, a la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer; D. Francisco Sagüés y Olazaguirre, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; D. Manuel Tornero y Mora, a la de Artes y Oficios de Baeza; D. Ramón

Jódar y Martínez, a la Secretaría de este Ministerio; D. Salustiano Ruiz y Piña, a la Escuela Industrial de Linares; D. Daniel López de Roque, a la Superior de Arquitectura de esta Corte; D. Carlos Rodríguez y Díaz, al Museo de Arte Moderno; D. Camilo Carceller y Borraz, a la Escuela especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona; D. Salvador Pallarés y Martínez, a la de Artes y Oficios de Almería; D. Francisco García y Castillo, a la de Comercio de Málaga, y D. Eduardo Medina y Sánchez, a la Secretaría de este Ministerio; plazas creadas en la nueva plantilla, aprobada por Real decreto de 6 de los corrientes, entendiéndose retrotraídos dichos ascensos, para todos los efectos, al día 1.º de Agosto último.

D. Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmos. Sres.: Acediendo a lo solicitado por D. Rafael de la Figuera, Presidente del Colegio de Agentes de Negocios de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga extensiva a este Ministerio la Real orden circular, expedida por el de Fomento, en 5 de Mayo último, en la que se dispone que se recuerde a todos los Centros y Dependencias de dicho Ministerio la necesidad de exigir a los Agentes de Negocios, cuando inicien expedientes o actúen como gestores en los mismos, la justificación del pago de la contribución industrial; que se les de audiencia, a las horas que se fijen, para que puedan enterarse del curso y resolución de los asuntos que gestionen, y que se haga presente a los funcionarios del repetido Ministerio la incompatibilidad establecida por el apartado 2.º del artículo 39 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el testimonio del